

RESOLUCIÓN No. 0 1 6 7

(2 8 MAR 2025)

"Por medio del cual se modifica el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025 para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P."

El Agente Especial **ERNEY ALFONSO VELÁZQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.459.725, actuando como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., mediante Resolución SSPD N°20241000953485 del 17 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones legales, estatutarias y las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 del 2010¹ y, en concordancia con el Decreto Distrital 986 de 1992 artículo 6, modificado por el Decreto Distrital 282 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Distrital de Santa Marta, mediante Decreto 282 de 18 de noviembre de 2016 modifica la denominación de E.S.P.A. (Empresa de Servicios Públicos de Aseo) por Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., ampliando sus funciones, asignándole la competencia para *"prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"*; así como las de *"organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito" y "utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto"*.¹

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del Estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 58 de su norma rectora textualmente señala: *"Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."*

¹ Artículo 3 del decreto 282 del 18 de noviembre de 2016.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, ordenó la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. por encontrarse configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y, en consecuencia, la separación de los miembros de la Junta Directiva.

Que, la intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta E.S.P. – ESSMAR E.S.P. Tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico a cargo de la ESSMAR E.S.P. y, en esa línea, superar las situaciones que originaron la medida, de manera que los usuarios del Distrito de Santa Marta reciban dichos servicios en las condiciones previstas en la normatividad vigente y dentro de las limitaciones en las que se encuentra la Empresa actualmente, entre tanto se avanza en soluciones que permitan mejorar paulatinamente las condiciones de prestación.

Que, mediante SSPD N°20241000953485 del 17 de diciembre de 2024, se designó a **ERNEY ALFONSO VELÁZQUEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.459.725, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., el cual se posesionó el día 17 de diciembre en el cargo, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la intervenida y conforme al artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, aplicables por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, y las contenidas como Gerente General en el Decreto 986 de 1992, modificado por el Decreto 282 de 2016.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es función del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

Que, las funciones y competencia del Agente Especial se encuentran señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida. Las funciones específicas de los agentes especiales son las propias de un representante legal, y deberán ejercerlas con sujeción a los deberes de los administradores establecidos en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF, y en los artículos 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Que, el Agente Especial ejercen funciones públicas transitorias y son responsables directos e inmediatos de la gestión que se adelanten en la entidad intervenida, la cual debe estar orientada a preservar la prestación del servicio a los usuarios dentro de las limitaciones de orden laboral, financiero, operativo y comercial, así como velar por la conservación y defensa de los activos de la entidad, cumpliendo para el efecto con las funciones y deberes que se les impone en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Decreto 255 de 2010, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones expedidas para el efecto.

Que en los eventos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa de la ley 142 de 1994, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala "... La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. (...)"

Que respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la SSPD la Corte Constitucional en Sentencia C-895/12 expuso: "Esta Corporación se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el

ámbito de libertad de la que disponen los particulares para prestar los servicios públicos, los límites que deben observar en desarrollo de esta actividad y las obligaciones a los que se encuentran sujetos. Este régimen de libertad regulada implica una amplia intervención del Estado que abarca incluso la fijación de las fórmulas con base en las cuales las empresas establecerán las respectivas tarifas, así como establecer mecanismos que garanticen condiciones eficientes de competencia. Por ello, el legislador ha previsto que los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a regímenes regulatorios por medio de los cuales se garantice el cumplimiento de los fines sociales que les son inherentes, de acuerdo con las características cambiantes del escenario económico en el cual se prestan. Una de esas medidas de intervención, orientada al cumplimiento de los fines sociales propios de los servicios públicos domiciliarios, es la toma de posesión prevista en la Ley 142 de 1994". ✓

6.4. Como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. ✓

La toma de posesiones una medida de intervención extrema, en la que la Superintendencia de Servicios Públicos toma la administración de un prestador de servicios públicos, para administrarla o liquidarla según la situación en que se encuentre la empresa.

Esta medida tiene un carácter preventivo y la posibilidad de aplicación surge cuando quienes prestan servicios públicos incumplen de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan. ✓

La toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene dos finalidades: (i) para administrar, cuyos propósitos fundamentales, entre otros, son los de garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida, de conformidad con los artículos 59, 60-2, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, hasta por dos años; y ii) para liquidar, cuando no se superan los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa. Para el cumplimiento de estas dos finalidades, la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes. ✓

Según lo que establece el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2011, cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida y el precepto agrega que si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación de la empresa. No obstante, dado que debe garantizarse la continuidad del servicio público, no es posible ordenar la liquidación sin que se haya garantizado, aunque sea en forma transitoria, la prestación continua del servicio". (Subrayados y negrillas fuera de texto).

Handwritten signature

Handwritten mark

Que de la sentencia de la Corte Constitucional referida se colige que tanto los directores como los administradores (juntas directivas) al entrar la empresa en toma de posesión pierden la competencia sobre la administración de esta, pues quien adquiere la representación de la misma es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien en ejercicio de este mandato constitucional y legal DELEGA su función en cabeza de un Agente Especial quien con plena autonomía y de manera independiente ejerce la gestión y conduce a la empresa bajo el amparo de la figura de DELEGACIÓN. ✓

Que el decreto 1510 de 2013, define el Plan Anual de Adquisiciones como un instrumento de planeación contractual que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto. ✓

Que el decreto 1082 de 2015 por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en la subsección 4, el plan anual de adquisiciones, artículo 2.2.1.1.4.1, señala que las entidades estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

Que la empresa requiere organizar la adquisición de bienes y servicios, garantizando el cumplimiento de los objetivos de transparencia y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 29 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 define que las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. De igual forma, en el artículo 2.2.1.1.4.3. dispone que la Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. ✓

Que el 2.2.1.1.4.4. del Decreto en mención estipula que la Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. Para ello, la Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

(i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. ✓

Que el artículo 1 del Decreto 612 de 2018 dispone que Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año; asegurando de esta forma que las adquisiciones proyectadas estén alineadas con el plan estratégico y presupuestal de la vigencia 2025.

Que mediante resolución N° 0921 del 29 de noviembre 2024, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 01 de enero 2025 al 31 de diciembre de 2025 de la Empresa de Servicios Públicos del distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Que mediante resolución N° 934 del 16 de diciembre 2024, se desagregó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 01 de enero 2025 al 31 de diciembre de 2025 de la Empresa de Servicios Públicos del distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Que mediante resolución No. 0001 de 2 de enero de 2025, se realizó el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2024, estableciendo recursos de balance y se constituyen las cuentas por pagar de la Empresa de Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Que el Alcalde del Distrito de Santa Marta, Dr. Carlos Alberto Pinedo Cuello, en ejercicio de sus facultades y autorizaciones concedidas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo Distrital 019 de 31 de diciembre de 2024, adoptó las disposiciones de este acto administrativo por medio del Decreto Distrital No. 012 del 08 de enero de 2025 para *"reasumir la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. y se adoptan otras disposiciones con base en las autorizaciones otorgadas en el acuerdo no. 019 del 31 de diciembre de 2024"*.

Que en virtud de lo anterior, el Distrito de Santa Marta por medio de oficio de 18 de enero de 2025 notificó visita para entrega de información e instalación de mesa de empalme, en la cual se estipuló un tiempo de 3 meses para la entrega de la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de alumbrado público de Santa Marta por parte de la ESSMAR E.S.P. al Distrito de Santa Marta; motivo por el cual se impacta la planeación presupuestal de la vigencia 2025 de la ESSMAR adoptada mediante las Resoluciones N° 0921 del 29 de noviembre 2024 y N° 934 del 16 de diciembre 2024, relacionadas anteriormente y se hace necesario modificar el plan anual de adquisiciones y compras de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP para la vigencia 2025, reduciendo las adquisiciones y apropiaciones presupuestales previstas para la unidad de Alumbrado Público.

Que, en mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025 el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo, en la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CATORCE PESOS (\$ 96.139.333.014)**. (Ver anexo 1).

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera adscrita a la Subgerencia Corporativa será la encargada de gestionar las actualizaciones de conformidad con las necesidades contractuales de las áreas requeridoras y hacer la respectiva entrega a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación para lo pertinente.

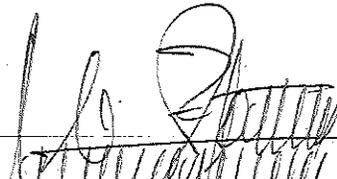
ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación será la encargada de la publicación y la actualización en las distintas plataformas del Plan de Adquisiciones y Compras cuando lo amerite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Plan Anual de Adquisiciones y compras de la vigencia 2025, a los trabajadores y comunidad en general a través del enlace de transparencia del sitio web de la ESSMAR E.S.P. y en los portales de contratación que ameriten.

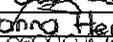
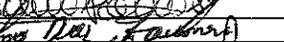
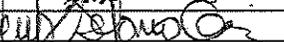
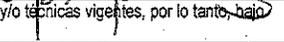
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. el 28 de marzo de 2025



ERNEY ALFONSO VELÁSQUEZ TORRES
Agente Especial de la ESSMAR E.S.P.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto:	Andrés Felipe Parra Rodríguez	P.U. Adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera	
Revisó:	Yulis Yajaira Angarita Orozco	P.U. Adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera	
Revisó:	Danna Marcela Herrera Martínez	P.U. Adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera	
Revisó:	Belkys María Palacio Socarrás	P.U. Adscrita a la Subgerencia Corporativa	
Revisó:	Lina Margarita Díaz Zambrano	Directora Administrativa Financiera	
Revisó:	Sandra Patricia Pinilla Martínez	Subgerente Corporativa	
Revisó:	Iván Camilo Camargo Rojas	Jefe Asesora de Asuntos Jurídicos y Contractuales	
Revisó:	Yeinys Mary Solano Gómez	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presentan para la firma.